



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 040/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LORETO

**A:** Sra. Gaby Vania Balcázar Ribera  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LORETO**  
**BENI**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la Evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento del Beni, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Loreto (GAM-LORETO).

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental del Beni de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS COACTIVOS

##### CASO 1. GAM-LORETO c/ SOTTO y OTROS

3. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por GAM-LORETO contra Laura Sotto León y otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario.
4. El 18 de mayo de 2010, el Alcalde Municipal del GAM-LORETO interpuso demanda coactiva fiscal contra Laura Sotto León, Gilberto Malúa Mopi, Rafael Sarras Sarras, Alexander Rodríguez Aguilar, Angel Rodolfo González Suárez, Roberto Carlos Soliz Istuto, Yolanda Rivero Barthelemy de Arauz, Carmelo Soletto Padilla y Berna Díaz Pacheco, en base a los informes de auditoría Nos. GB/EP05/J06 A3, GB/EP05/J06 C3 y al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC-080/2009 de 31 de diciembre de 2009, que determinó su responsabilidad civil solidaria, como resultado de la Auditoría Especial de gastos, fondos en avance y obras por el período de enero 2002 y junio de 2006, por apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, identificándose la suma líquida y exigible de Bs22.010.- (Veintidos mil diez 00/100 Bolivianos) emergente del daño económico ocasionado a la entidad. El 19 de mayo de 2010, el juez observó la demanda disponiendo





que la Unidad Jurídica del GAM-LORETO adjunte los informes señalados en la demanda. Habiéndose cumplido lo observado, mediante Auto de 27 de julio de 2011, el Juez de la causa admitió la demanda coactiva fiscal y ordenó se expidan las Notas de Cargo N° 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 106. El 19 y 23 de septiembre de 2011, se emitieron oficios a Tránsito, Derechos Reales y Coteautri para identificar bienes de los coactivados. Mediante Auto de 5 de marzo de 2015, el Juez advirtió al GAM-LORETO que no prosiguió con la recuperación de fondos del Estado y le conminó a dar celeridad al caso bajo responsabilidad funcionaria; habiendo reiterado la conminatoria por decreto de 8 de abril de 2015.

- 5. Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso coactivo fiscal, la Unidad Jurídica del GAM-LORETO no realizó un diligente impulso procesal, lo que se evidencia de la conminatoria efectuada por el Juez de la causa mediante Auto de 5 de marzo de 2015, toda vez que desde la presentación de la demanda que data de mayo de 2010, hasta el momento de la evaluación, el proceso tenía una duración de más de 5 años sin haberse dictado Sentencia; lo que implica negligencia. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas precautorias tendientes a garantizar la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

## **CASO 2. GAM LORETO c/ MANSILLA Y OTROS**

- 6. Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por GAM-LORETO contra Eduardo Mansilla Paniagua y Otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario.
- 7.** El 29 de octubre de 2010, el Alcalde Municipal del GAM-LORETO interpuso demanda coactiva fiscal contra Eduardo Mansilla Paniagua, Gilberto Malúa Mopi, Hugo Salvatierra Hurtado, Hugo Sotto Melgar, Madeleine Gutiérrez Rea de Ríos, Omar Parada Justiniano, Jorge Condori Poma, Rodolfo Chávez Justiniano, Juan Sánchez Balderrama, Amalia Salvatierra Heredia, Ricardo Chávez Justiniano, Wilbert Chávez Villarroel, Rolando Saavedra Pérez, Patricia Roca Flores, Alejo Colque Palacios, Juana Martha Mejía Zamora, Porfirio Rojas Gil, Roberto Carlos Solíz Istuto, Rómulo Medrano Arroyo, Mirian Roca Parada, Jorge Ruperto Bustinza Loayza, Robert Blanco Justiniano, Patricia Blanco Salvatierra, Elsy Cruz Calvimonte, Francisco Vaca Asihama, Herlín Paz Avaroma, Laura Sotto León y Mayerling Castedo Molina; en base al informe preliminar de auditoría N° GB/EP05/J06 R2, de auditoría especial de gastos, fondos en avance y obras por el período comprendido entre enero de 2002 y junio del 2006, informe complementario N° GB/EP05/J06 R2 de 21 de enero de 2006; habiéndose emitido el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGE/DRC – 012/2009 de 15 de junio de 2009 contra servidores públicos, ex servidores públicos y personas particulares; por un total de Bs715.871,95.- (Setecientos quince mil, ochocientos setenta y un 95/100 Bolivianos) afectados al GAM-LORETO. El 30 de octubre de 2009, el Juez de la causa, admitió la demanda y ordenó se expidan las Notas de Cargo N° 52 al 85 y se emitan oficios a Tránsito, Derechos Reales y Coteautri para identificar bienes de los coactivados.





Mediante Auto de 25 de febrero de 2015, el Juez advirtió al GAM-LORETO que no había proseguido con la recuperación de fondos del Estado y le conminó a dar celeridad al caso, bajo responsabilidad funcionaria.

**8. Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso coactivo fiscal, la Unidad Jurídica del GAM-LORETO no realizó un adecuado impulso procesal, lo que se evidencia de la advertencia efectuada por el Juez de la causa mediante Auto de 25 de febrero de 2015, en relación a la no recuperación de fondos del Estado, toda vez que desde la presentación de la demanda, que data de octubre de 2010, hasta el momento de la evaluación, el proceso tenía una duración de más de 4 años y 8 meses sin haberse dictado Sentencia; lo que implica negligencia. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas precautorias tendientes a garantizar la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

### PROCESO CIVIL

#### CASO 1. MOY c/ GAM-LORETO

- 9. Identificación:** Proceso civil seguido por Mariano Moy Tamo contra el GAM-LORETO sobre cumplimiento de contrato, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Civil.
- 10.** El 19 de octubre de 2010, Mariano Moy Tamo interpuso demanda en la vía sumaria sobre cumplimiento de contrato contra el GAM-LORETO señalando que suscribió contrato de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2010, para prestar los servicios de técnico en educación alternativa y desarrollo infantil integral, que fue resuelto sin justa causa por la Alcaldesa Municipal argumentando reestructuración. El Juez de Instrucción dictó Sentencia de 18 de mayo de 2012, declarando probada la demanda e improbada la excepción de oscuridad, contradicción e imprecisión en la demanda, planteada por el GAM-LORETO. El 21 de noviembre de 2013, la Procuraduría General del Estado viabilizó la aplicación del artículo 197 del Código de Procedimiento Civil; por lo que el Juez 1ro de Partido Civil y Comercial de Trinidad, mediante Auto de Vista de 1 de septiembre de 2014, anuló obrados hasta fs. 7, disponiendo que el Juez a quo dicte nueva Resolución, en base a los lineamientos relativos a la resolución de contratos administrativos por la vía contenciosa.

**11. Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM-LORETO no observó oportunamente que el proceso sumario civil fue planteado ante autoridad judicial incompetente en razón de materia, ni tomó en cuenta que los contratos administrativos se encuentran sujetos un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil, no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de tales contratos.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA**





**POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DEL BENI,  
RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

12. Considerando que en los procesos coactivos fiscales, identificados en los párrafos 3 y 6, se ha establecido excesiva duración de los mismos, sin que se haya logrado la emisión de la correspondiente sentencia, lo que evidencia negligencia relativa al debido impulso procesal; se realice una auditoría interna de todos los procesos coactivos fiscales, para la determinación de las responsabilidades que correspondan a los abogados del Gobierno Municipal Autónomo de Loreto encargados de su tramitación.
13. En consideración a la excesiva duración de los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 3 y 6; para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de Loreto deberá observar y solicitar a la autoridad judicial competente el cumplimiento de plazos procesales tendientes a la obtención de resultados favorables y oportunos a los intereses del Estado, realizando un diligente impulso procesal en todos los procesos que viene sustanciando; tomando en cuenta para ello lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013<sup>1</sup>, emitido por el Procurador General del Estado.
14. Tomando en cuenta que los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 3 y 6 aún no se ha logrado la recuperación total del daño económico ocasionado al Estado; para la oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de Loreto deberá realizar las acciones oportunas y necesarias para la materialización de las medidas precautorias solicitadas o por solicitar, a objeto de asegurar el resultado práctico de su pretensión; tomando para ello en cuenta el Dictamen General N° 02/2013 de 30 de septiembre de 2013<sup>2</sup>, emitido por el Procurador General del Estado.
15. En el proceso civil identificado en el párrafo 9, la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de Loreto para una correcta defensa de los intereses de su Institución, en futuros casos análogos, deberá resguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural"; razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil, no tienen competencia

<sup>1</sup> La tercera directriz general procesal del Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, establece que los abogados de las U.U.J.J. de la Administración Pública: "*Deben cumplir y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales para evitar la preclusión del derecho que asiste al Estado de petición y tutela jurídica correspondiente*".

<sup>2</sup> El punto segundo del Dictamen General N° 02/2013 de 30 de septiembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado, establece que: "*(...) los abogados de las U.U.J.J. deberán asumir las acciones que sean necesarias para que se dicten y se ejecuten las medidas precautorias garantizando la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la sentencia judicial y de esa manera asegurar la precautela, defensa y el resarcimiento efectivo de cualquier daño económico que se produzca contra los intereses del Estado*".





para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de contratos administrativos, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el Dictamen General N° 06/2014 de 9 de diciembre de 2014<sup>3</sup>, emitido por el Procurador General del Estado.

16. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de Loreto que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

**SEGUNDO:**

17. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Loreto, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
18. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Beni, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



<sup>3</sup> El Dictamen General N° 06/2014 de 09 de diciembre de 2014, emitido por el Procurador General del Estado, establece: "1° Las UJJJ de las instituciones o entidades de toda la Administración Pública, en caso de ser demandadas en procesos ordinarios civiles por conflictos suscitados en contratos administrativos, deben observar la competencia jurisdiccional; de conformidad a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Supremo de Justicia que ha determinado que las controversias que emerjan de los contratos administrativos deben ser dilucidados a través de procesos contenciosos o contenciosos administrativos".